



Visto, el Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC de fecha 16 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada que tiene, entre otros, la función de "proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2022" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC, de fecha 20 de abril de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022; entre ellos, el "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 27 de julio de 2022 se notifica al postulante ROMERO RICALDE BILLY BRADDY a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio la siguiente observación: Sección D – Documento de autorización: El archivo que adjuntó en el campo de "Documento de autorización", NO corresponde a lo solicitado. En ese sentido, considerando que en el punto Localización de su proyecto de postulación indicó que el tipo de espacio será Mixto (físico y virtual), debe enviar nuevamente un solo documento que muestre tanto los archivos de autorización que correspondan para el o los espacios físicos citados en su proyecto de postulación como aquellos que correspondan para los espacios virtuales, según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso, donde se establece que: Para espacio físico prestado, sea un espacio público abierto (parques, plazas, lona deportiva, mercados, paraderos públicos, entre otros) o un espacio cedido por una institución pública o privada en calidad de préstamo, debe adjuntar: Carta de Intención o documento de autorización formal firmado dirigido al postulante, que acredite la autorización del uso del espacio físico prestado para el desarrollo de las actividades de fomento. O, en su defecto, para espacio físico propio, debe adjuntar una Declaración Jurada simple firmada, que acredite la autorización del uso del espacio propio para el desarrollo de las actividades de fomento;

Que, asimismo, se establece que para el espacio virtual propio (cuya cuenta de acceso es o será administrada por quien postula), deberá adjuntar una captura de pantalla nítida y legible del espacio virtual propio donde se desarrollarán las actividades de fomento. O, en su defecto, para espacio virtual prestado (cuya cuenta de acceso NO sea administrada por quien postula) deberá adjuntar una Carta de intención firmada o documento formal firmado dirigido al postulante, que acredite la autorización de la persona o institución que cede el espacio virtual prestado para el desarrollo de las actividades de fomento. En ese sentido, debe enviar su archivo corregido, el mismo que debe contener los documentos de autorización para ambos tipos de espacios (físico y virtual);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC se comunica que el postulante ROMERO RICALDE BILLY BRADDY no presentó la información requerida para el levantamiento de la observación notificada, en tanto no adjuntó los documentos de autorización de todas las instituciones mencionadas en el punto Localización de su proyecto de postulación. El postulante adjuntó un archivo que solo contiene una Carta de intención para la presentación y difusión de un libro en un espacio físico (Universidad Nacional Diego Quispe Tito), y una Carta de intención para autorizar el uso de un espacio virtual para fines académicos (cuenta Zoom institucional de la I.E. particular mixta San Juan de Dios). La subsanación es incompleta, dado que, en el campo "Ubicación exacta del(de los) lugar(es) físico(s) donde se realizarán las sesiones de fomento. Indicar dirección, distrito, provincia y región" del punto Localización del proyecto, el postulante señala un listado de veintiséis (26) lugares ubicados en distintas instituciones de diversas regiones del Perú para realizar su proyecto, y en el campo "Nombre, URL y descripción del(de los) lugar(es) virtual(es), medios digitales o alternativos donde se realizarán las sesiones de fomento" del punto Localización del proyecto, el postulante únicamente señala dos (2) enlaces de páginas web de organizaciones específicas, dentro de las cuales no se encuentra mencionada la cuenta Zoom institucional de la I.E. particular mixta San Juan de Dios;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de la observación, corresponde excluir la postulación presentada por ROMERO RICALDE BILLY BRADDY mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura" - 2022, a la postulación presentada ROMERO RICALDE BILLY BRADDY conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA